

J 2479 / 4

9

Day

Año de 1803

4 J-1479

El Real Monasterio de la Caxerpa de Santa Oya,
Dice: que es Diarador el dugar de Ba-
denas; cuya Decima tiene una porcion de
trigo, y el Ayuntamiento le ha invidado lo pro-
prio general para sustitirse los vecinos, y no
obstante de necesitarlo el Monast.^o ha con-
venido pagandolo al precio corriente, y
dinero contante; lo que no ha acomodado
al Ayuntamiento, y quiere se venda à precio
inferior, à que se suponen haber com-
prado una porcion en el mes de Noviembre
à 14 r^o. Ya fin evitar el que el Ayuntam.^o
abusando de sus facultades haga extraer
y vender dho trigo al precio que le acomode:
Se: Suplica que dho Ayuntamiento sea sin-
gular título embarace al Monast.^o la venta
del citado trigo al precio corriente y dinero
contante, y caso de no haber comprador,
no le impida extraerlo à donde le com-
benza y mejor le parezca.

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS YTRES.

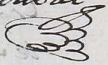
Exmo. Senor

Thomas Lidal en nombre del Real Monasterio de la Cistaya de Sula del extramuro de esta Ciudad de quien presento l'odex y del recado ante V.E. parezca, y por el recurso que mas haia lugar Digo: Que el referido Monasterio es diezmaria del Lugar de Badenas con cuyo motivo tiene recolectada en su Granero cierta porcion de trigo del que ha percivido en razon de decima de dho. Lugar, y por el Ayuntamiento del mismo se le ha indicado el que lo ponga cenal para su venta del que necesiten los Vecinos de dho. Lugar, y no obstante de necesitarlo el Monasterio, ha adentido a venderlo, pero con la condicion de que se le haya de satisfacer al precio corriente, y a dinero constante, lo que no ha acomodado la dho. Ayuntamiento, que quiere se le venda a precio inferior del corriente, a presion de suponer haber comprado en el mes de Noviembre a precio de cañoncel xi. blava una porcion, sin reflexionar que esto nunca puede servir de regla: lo primero por que asi pudo acomodarse a los Vendedores que necesitaban venderlo: no segundamente que habiendo durado tanto tiempo de dho. mes de Noviembre hasta de presente no puede servir de regla para el de milante. En esta atencion y a fin de evitar el que atentamente dho. Ayuntamiento abusando de sus facultades haga extraer y vender dicho trigo al precio que al mismo le acomode.

A V.E. pido y sup. tenga por presentado dicho l'odex con este recurso, y en su vista se sirva mandar al Ayuntamiento del Lugar de Badenas que bajo ningun titulo embarace a millarse la venta del trigo que tiene de la decima al precio corriente, y a dinero constante, y caso de no haber comprado

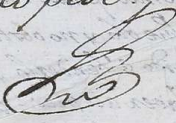
no le impida extrañarlo à donde le convenga, y mejor
le parezca bajo las multas y advertimientos que
sean del agrado de V. E. y protestan de Justicia que
pido, con el Despacho necesario, y para ello V. E.

D^a Juan Shabu
de Las ante.

Thomas Gual


Auto Tarazona y Mayo cinco de 1803. Acu. Gen.
do Gen.

ss.
Fu. E. a
pregte
Cocón
Droto
rie
pregale
Amandi

Como lo pide


Noa fr. En veis & Dhos notifique el auto Carrizo
à tomas Gualab Pion. en me. & suple
en sup. n. & que certifique

Done sup.

Castello
